

EL LIBRO DE LOS VEINTICUATRO JURISTAS

*Andrés L. Córdova**

Prólogo

En algún tiempo inmemorial, en alguno de esos hexágonos borgianos que constituyen el universo, una secta teológico-jurídica se convocó a un simposio con el propósito de discutir los temas de la Justicia y el Derecho. No tardaron varios de los jurisconsultos participantes en enfrascarse en una agria polémica sobre la definición del Derecho, yéndose alguno de ellos a las manos para apoyar la fuerza de sus respectivos argumentos. Con miras a encausar la discusión y evitar la disolución de la secta, acordaron someter cada uno un axioma definiendo el Derecho, disponiéndose que la discusión que se generara en cada uno de ellos se recogería acto seguido en un breve comentario. A continuación se reproducen, sin orden de prelación, veinticuatro axiomas con sus comentarios y notas marginales, que han sobrevivido en un texto inédito hallado en un anaquel de la biblioteca. La caligrafía de todas las notas marginales que se identifican en los diversos axiomas son distintas entre sí, la cual sugiere varios lectores reaccionando al texto en diferentes momentos. La historia de la recepción de un texto, con sus aciertos y desaciertos, es parte integral de su significado.

I

El Derecho es límite, línea recta que todo lo tuerce.

Del latín *directus*, *-a*, *-um*, es a la vez adjetivo (“recto”, “directo”, “perpendicular”) que significa directo, rígido, y el participio del verbo *dirigere* (“enderezar”, “alinear”, “dirigir”, “guiar”). Como sustantivo, el Derecho puede ser entendido como una facultad o potestad de actuar (derecho subjetivo), como justicia o precepto (derecho objetivo), o como ciencia que la estudia (jurisprudencia). En todas estas acepciones, definir el Derecho como límite puntualiza su naturaleza dicotómica, oponiendo y distinguiendo entre lo recto y lo torcido, lo justo de lo injusto; y como ciencia, lo jurídico de lo no jurídico. La etimología, como arqueología del lenguaje,

* Catedrático Asociado, Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Derechos reservados.

nos recuerda que las palabras tienen historia, y que esa historia se transmite con todas sus ambigüedades y equívocos.

Lo notable de esta definición es que sugiere una paradoja: el Derecho es quien tuerce y, por tanto, deviene en injusticia.

Este axioma anticipa la intuición del axioma número XXIII.

II

El Derecho es voluntad, fuerza disfrazada de racionalidad.

El Derecho como ciencia aspira a justificar sus pronunciamientos y argumentos sobre fundamentos racionales. Al final del día, sin embargo, el fundamento histórico de todo ordenamiento jurídico no ha sido la racionalidad, sino el ejercicio de la voluntad por aquellos con la fuerza suficiente para imponer sus criterios. En el proceso de reflexión sobre su propio quehacer, el Derecho llega siempre – como el búho de Minerva - al caer la tarde.

El estado de derecho como criterio de limitación a la arbitrariedad del uso del poder descansa fatídicamente sobre esa misma arbitrariedad que pretende limitar.

III

El Derecho es un amante despechado, que anhela y corre tras la justicia.

La relación del Derecho con la justicia es incommensurable. Ninguno de los dos conceptos son reducibles el uno al otro. Las definiciones son puntos de partida y, argüiblemente, cualquier definición de la justicia siempre será insuficiente. El Derecho pretende domesticar a la justicia dentro de sus parámetros disciplinarios, sin embargo se le escapa como agua entre sus manos.

Por su parte, la justicia sin el Derecho es mera aspiración filosófica sin referentes concretos. El reclamo de la justicia es efectiva solamente cuando hay Derecho para encausarla. He aquí la razón del despecho de la justicia.

La metáfora del Derecho como amante despechado, no obstante alguna crítica feminista, invita a entenderlo desde la pasión frustrada, y en este sentido retoma la noción del voluntarismo del axioma número II.

Al margen del texto de este axioma hay una nota que lee: “¡Hermana envidia!”.
Ed.

IV

El Derecho es la deidad de la modernidad.

A dios muerto, dios puesto. La dialéctica de la Ilustración, termina por canibalizarle a sí mismo, y el agotamiento de las categorías premodernas deja al Derecho como el único sobreviviente – aunque herido - capaz reconciliar las fuerzas sociales que amenazan con desmembrar a la *civitas*. Esta periodización histórica, sin embargo, apunta eventualmente a un Derecho descarnado, sin contenido existencial, sin finalidad.

El Derecho es la nueva religión y los juristas su casta eclesiástica.

Este axioma asume una postura filosófico-histórica que es afín al axioma número XI.

V

El Derecho es la mano siniestra del poder.

La relación entre el Derecho y el poder ha sido una constante a lo largo de la historia, a tal grado que ha sido entendido como parte esencial del aparato ideológico que legitima a los poderes de turno. Aun el reclamado estado de derecho como principio-límite está a expensas del poder que pretende tutelar.

El juego polisémico entre el Derecho y la mano siniestra supone una crítica vedada a los poderes asociados históricamente con los movimientos denominados de izquierda, de alegada reivindicación social, que reclaman un tanto pedantemente estar en el lado correcto de la Historia. Tanto la pregunta como la contestación sobre qué es izquierda o derecha se ofrece hoy día como un juego de tenis, irrelevante.

Al margen de este axioma hay una nota escrita a lápiz, casi ilegible, que lee: “¿y qué del amor?”. Ed.

VI

El Derecho es pura contingencia, accidente absoluto.

En la escolástica la categorización entre lo esencial y lo accidental persigue ordenar la experiencia, haciendo énfasis en lo permanente como lo real y verdadero. El problema filosófico del movimiento— tan antiguo como Parménides y Heráclito - se manifiesta en el Derecho como una controversia entre el derecho natural y nuestra historicidad. El reconocimiento de la contingencia del Derecho supone asumir una posición histórica y, por tanto, un cuestionamiento al derecho natural.

La contradicción en términos de “pura contingencia” y “accidente absoluto”, sugiere que el recurrir a nuestra historicidad para explicar los cambios en la valoración normativa a lo largo del tiempo, invitamos tras bastidores a la trascendentalización de la Historia. Al final del camino nos espera Hegel.

VII

El Derecho es lo que diga el más fuerte.

En su República, Platón pone en boca del sofista Trasímaco esta definición de la justicia. El Sócrates platónico no pierde tiempo en mostrar las insuficiencias de esta definición con ejemplos que la contradicen y muestran sus inconsistencias. Al final del texto, sin embargo, Platón se ve obligado a reconocer la dificultad de dar una sola definición de la justicia, recurriendo a la armonía y a la prudencia como sus características distintivas. El Derecho es —en el mejor de los mundos posibles— la articulación de esa armonía y prudencia con miras a hacer justicia que se opone al uso indiscriminado de la fuerza. El uso indiscriminado de la fuerza, en cambio, está justificado por lo que diga el más fuerte.

En todo caso el Derecho es un decir, un pronunciamiento que contextualiza, inviste y sanciona lo que diga el más fuerte.

Esta definición es filosóficamente cónsona con el axioma número II.

Al margen del comentario al axioma hay una nota que lee: “¿Quizás Trasímaco tenía razón?”. Ed.

VIII

El Derecho es ciencia normativa que legitima al Estado.

Esta definición supone un alto grado de abstracción positivista, contextualizando al Derecho en atención a su finalidad normativa y su función integradora para legitimar al Estado político. Según este axioma es el Derecho quien legitima al Estado, y no al revés, como de ordinario se argumenta. Las diversas teorías contractuales de la sociedad que informan las constituciones liberales de la modernidad están predicadas en que los seres humanos se organizan políticamente y le confieren al Estado los poderes y facultades para dirigirlos. En este modelo, las normas que rigen en una sociedad dimanán del Estado, sancionados por el soberano del proceso político democrático: el Pueblo.

El Derecho como ciencia *a posteriori* se encarga de estudiar y reflexionar sobre las normas que imperan, y en ese proceso –como buen prestidigitador– logra la investidura del Estado (e indirectamente a sí mismo) como el legítimo representante de una colectividad. Dentro del Derecho, todo; fuera del Derecho, nada.

IX

El Derecho es antagónico al juicio moral.

En *Génesis*, el narrador hebreo relata la caída del hombre. Al crear la humanidad, Dios lo puso en el Paraíso con la prohibición expresa de no comer del árbol de la ciencia del bien y el mal. He aquí el escándalo teológico que corre a lo largo del texto: en la presencia de Dios no somos libres, incapaces de hacer juicios morales. En el Paraíso –en la utopía– se prohíbe normativamente el libre albedrío, so pena de muerte.

El juicio moral es uno eminentemente individual. Cada uno de nosotros está llamado a discernir y actuar de conformidad con sus valores y juicio crítico, por encima y en ocasiones en contra de cualquier principio moral o jurídica que pretenda limitar o dirigir su conducta. El Derecho objetivo, en cambio, está predicado en la omnisciencia de la norma y su momento coercitivo, al cual todos tenemos que atenernos.

El ejercicio del juicio moral es en sí una transgresión.

En propiedad, este axioma no es una definición sino una consecuencia o efecto.

X

El Derecho es la seducción de la justicia.

La accidentada relación entre el Derecho y la justicia es una constante en la discusión teórica. Esta metáfora sexual contrapone al Derecho como seductor y a la

justicia, sino como víctima, al menos como sujeto pasivo. Igual justicia bajo la ley, sentencia el aforismo, sometiendo los designios de la justicia a lo que diga la ley. El Derecho es el custodio de la ley.

Este precepto tiene cierta tangencia con el axioma número III, aunque su intuición es radicalmente contraria. En aquel, el Derecho busca a la justicia para completarse. Aquí, la justicia es pretexto para el Derecho.

XI

El Derecho es la cristalización de la Historia.

El Derecho en su sentido objetivo recoge en sus intersticios los valores y creencias que caracterizan una sociedad en un momento dado, con todas sus esperanzas y con todas sus crueldades. Para entender el Derecho hay que entender la historia, decían Savigny y los historicistas, como si el pasado nos estuviera accesible en toda su plenitud. Nos acercamos al pasado a través del prisma del recuerdo, con toda su inexactitud y distorsión. La Historia no es tiempo vacío, como incisivamente señalará Benjamin, sino la transmisión de generación en generación de nuestras memorias peligrosas con las miras puestas en la esperanza.

Aunque toda norma jurídica reproduce, expresa o tácitamente, los valores que la informan, no es menos cierto que al concretizarse se desprende y se opone a su origen. El Derecho como mónada es el clavo que se hunde en el tedio del *continuum* de la historia. Los reclamos de la justicia vienen de afuera de la Historia.

Un comentario al margen del axioma exclama: “¡Típico fundamentalismo mesiánico!”. Ed.

XII

El Derecho es el ojo que todo lo ve, todo lo anticipa, todo lo petrifica.

La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, advierte el Código Civil a su entrada. Quizás hubiera sido mejor que dijera “abandonen la esperanza todos los que entren aquí”. El Derecho es el guardián que protege la entrada a la ley en la parábola kafkiana. Su entrada requiere la sumisión *a priori* y todos los que se acercan a ella se exponen a su jurisdicción medusea.

Confía en el anteojo, no en el ojo, nos alienta César Vallejo, y en ti sólo, en ti sólo, en ti sólo.

XIII

El Derecho es el instrumento político que protege los intereses de las clases dominantes.

No hay que ser marxista para coincidir en que el Derecho es fundamentalmente un instrumento para la protección y perpetuación de los intereses de los sectores dominantes de una sociedad. Su instrumentalidad, sin embargo –como ideología (falsa conciencia)–, esta predicada en una filosofía de la Historia que es fundamentalmente

un salto de fe. Al cuestionarse la idea misma de la Historia y la metafísica del materialismo histórico, la función que le adjudican al Derecho en ese desenvolvimiento queda en entredicho. El vertedero trotskista está lleno de los que alguna vez profesaron esta fe.

Más que una exclusiva relación causal entre el Derecho, el Estado, y la economía política, el Derecho es la arena donde compiten los diferentes sectores sociales sin necesidad de una escatología.

XIV

El Derecho es interpretación, significado siempre diferido.

Como disciplina lingüística, el problema del Derecho es el problema del lenguaje. El significado de los pronunciamientos jurídicos está imbricado necesariamente con la temible y vertiginosa relatividad de sus signos.

El recurrir a la intencionalidad para captar el verdadero significado de las palabras termina volviendo sobre su propio significado para captar su intención. La circularidad de este proceso, más que un defecto lógico es la nota distintiva del entendimiento, como sugería Gadamer. Interpretamos para entender, y entendemos para interpretar, siempre de manera distinta.

No hay atribución definitiva al sentido de un texto, que no sea tan solo un momento más en el continuo e interminable proceso del entendimiento. Al momento de acercarnos al texto, la fusión de múltiples horizontes hace al Derecho indeterminable.

Al margen hay una nota que lamenta: "¡Qué lejos hemos caído maestro!". Los estudiosos del hermetismo estiman que el maestro al cual se aquí se alude es Hermes Trismegistro. Ed.

XV

El Derecho es la ciencia de lo bueno y lo justo.

Esta definición clásica proviene del jurista romano Celso, *jus est ars boni et aequi*, y supone la correspondencia entre la ley y la moral. En este sentido, la correlación entre el Derecho y lo bueno y lo justo sugiere un ejercicio racional que se adecua a unos principios inmutables. La dificultad estriba en que el Derecho como un ejercicio de prudencia requiere armonizar y balancear principios encontrados.

Las graves crisis morales y jurídicas no residen en optar entre el bien y el mal, sino entre distintos bienes que exigen de nuestra atención. La dificultad para el jurista reside en cómo jerarquizar y valorar los reclamos de la justicia. El procedimentalismo jurídico característico de nuestra época es nota distintiva de su timidez y relativismo moral.

XVI

El Derecho es el ejercicio de adecuar las normas al orden natural de las cosas.

En su versión clásica romana, el derecho natural se desprende tautológicamente del orden natural de las cosas, el cual esta accesible a la razón humana. En su versión

tomista, el Derecho natural como derivado del Derecho divino es la ordenación natural conforme los designios de Dios, al cual la razón humana tiene acceso por virtud de la fe y la experiencia. Creo para poder entender, suplica la máxima teológica.

El nervio expuesto del Derecho natural, como dolor de muela, es cómo conciliar la reclamada universalidad de los principios morales y jurídicos, con la mutabilidad de las prácticas y conductas entre los seres humanos a lo largo de la historia. El salto hacia afuera de nuestra historicidad es la condición necesaria para su propia posibilidad.

La definición del Derecho como un ejercicio racional de adecuación invita a su comparación con la definición escolástica de la verdad como la adecuación del intelecto con las cosas.

Al finalizar el tercer párrafo de este axioma hay una nota añadida a mano que lee: “Ya no es posible recobrar el lenguaje edénico de las perfectas correspondencias.” Ed.

XVII

El Derecho es ley.

Esta definición positivista nos recuerda el derecho puro de Hans Kelsen y otros. La reducción del Derecho a su momento normativo logra evitar en una primera lectura la subjetividad y la multiplicidad de voces que todo deshace. *Dura lex, sed lex*. No obstante, aún la propia normatividad no puede escapar de la necesidad de justificarse ante sí misma.

Todo intento por demarcar y desprender a la ley de su contexto desemboca eventualmente en el paganismo jurídico.

Al margen de este axioma algún glosador cita enigmáticamente unos versos de Alberto Caeiro: “Pensar en Dios es desobedecer a Dios, // Porque Dios quiso que no lo conociéramos; // Por eso no se nos mostró...”. Ed.

XVIII

El Derecho es igual a la distancia entre la esperanza y la resignación.

Por aquellos sin esperanza se nos ha dado la esperanza, decía Benjamin. El impulso utópico late en mayor o menor grado en todos nosotros. La idea de que el futuro puede ser mejor que el pasado, que el presente es irredimible, lleva consigo la semilla de nuestra resignación. “Así son las cosas”, es el comentario lapidario de nuestros tiempos.

Curiosamente, este axioma es el único que indirectamente relaciona el Derecho con el concepto de igualdad. La noción de que ante la ley todos somos iguales es una constante a lo largo de todo ordenamiento jurídico, aún cuando su significado no está del todo claro. En uno de sus extremos, el concepto de la igualdad y su gramática de la inclusión borra las diferencias y distinciones que son necesarias demarcar para lograr los fines de la justicia. En el otro extremo, la ley se define de tal manera que excluye a los que vienen ante ella en busca de remedio. Las cosas serían mucho más

fáciles, sugería irónicamente Ernst Bloch, si pudiéramos comer grama.

Véase el axioma número XXIV.

En el comentario hay una frase tachada al finalizar el segundo párrafo que lee: "¡Ah, la melancolía de la justicia!". Ed.

XIX

El Derecho es un péndulo que oscila entre la verdad y los cristos del alma.

Tradicionalmente el Derecho se ha personificado con la musa Temis, con los ojos vendados en señal de imparcialidad, sosteniendo en una mano la balanza de la prudencia y en la otra la espada de la fuerza. La representación del Derecho como péndulo, en cambio, muestra como éste oscila entre su inherente dogmatismo y el sufrimiento del mundo.

El Derecho es siempre medio, nunca fin.

En la pugna entre la verdad y el poder, el Derecho es el heredero de Poncio Pilatos.

XX

El Derecho es la infinita y temible paciencia del soberano.

La violencia mediatizada por el Derecho es la nota distintiva del soberano y, tarde o temprano, todos tenemos que enfrentar nuestro día en corte. Toda transgresión reclama su rendimiento de cuentas, su justificación y nuestros juicios morales no gozan de garantía alguna de corrección.

El Juicio Final es el proceso de ley que se nos debe.

Este axioma es la contracara del axioma número IX.

XXI

El Derecho es el custodio de nuestra mortalidad.

Nuestra mortalidad es el horizonte de nuestros actos y todos los días pagamos nuestra deuda con los muertos: hablamos su lenguaje, soñamos sus sueños y pesadillas, vivimos en sus normas. El usufructo de los vivos nunca desplaza del todo el dominio de los muertos.

El Derecho transmite de generación en generación las expectativas y los fracasos del pasado.

Este axioma pone de relieve una intuición que en instancias optamos por ignorar: el gravamen que el pasado le impone al presente y la imposibilidad de la *tabula rasa*.

XXII

El Derecho es principio sin principio, proceso sin mudanza, fin sin fin.

Esta definición del Derecho es idéntica al axioma VII del *Liber viginti quattuor philosophorum*, en el cual se consignan las definiciones de Dios. Al igual que la divinidad, el Derecho *sub specie aeternitatis*, no tiene principio y no tiene fin, es puro proceso sin cambio.

“Para que todo quede igual, todo tiene que cambiar”, le alecciona el Visconti a su hijo el revolucionario.

Véase el axioma número IV, el cual llega a similar intuición aunque desde la perspectiva histórica. Este axioma está reñido con el segundo párrafo del axioma XIX.

XXIII

El Derecho es el principio de la ilegalidad.

La legalidad es la fuente de la ilegalidad. Cuando alguna conducta es ilegal es precisamente porque así lo dispone una ley. Su ilegalidad, por tanto, dimana de la propia legalidad, que la define y la contextualiza. Implícitamente, esta definición invita a la reflexión sobre la relación entre la ley y la moralidad, y la forma y manera en que la inercia de nuestros principios morales quedan codificados, petrificados, como normas jurídicas.

Este axioma invierte el clásico principio de la legalidad del derecho penal, girando sobre el equívoco del término “principio”.

XXIV

El Derecho es la distopía de la desesperanza.

El reconocimiento de nuestras limitaciones, de nuestra finitud, es el inicio de nuestra transacción con el presente. A diario nos vemos compelidos por las circunstancias a hacer concesiones que inevitablemente nos llevan a la resignación y a la desesperanza.

La normatividad misma es una concesión a las fuerzas que pugnan en una sociedad, un límite a nuestro radio de acción. El Derecho es la ciencia del límite, al cual estamos todos llamados a someternos. El impulso utópico dado a cada generación queda distorsionado en su contrario en nombre del estado de derecho.

El Derecho no es una aspiración, sino una necesidad.

Véase el axioma número I, en tanto que se retoma la idea de la línea recta que delimita las fronteras del Derecho.

